



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00201-00. Exoneración y disminución de alimentos – José Lujan Guzmán Guzmán en contra de sus hijos María Camila Guzmán Tapiero y Johan Esneyder Guzmán Tapiero.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que indicándole que la parte interesada no subsanó la demanda en término.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.

La secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

Notificación: 1 diciembre de 2020

Termino para subsanar: 2, 3, 4, 7, 9 de diciembre 2020.

**Radicado:** 760013110010-2020-00201-00

**Exoneración y disminución de Alimentos**

**Auto Interlocutorio No. 1235**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda fue inadmitida mediante proveído No. 1164 de fecha 30 de noviembre de 2020 el cual fue notificado en estado electrónico No. 138 del 1 de diciembre, contando la parte demandante con cinco días para subsanar, esto es los días hábiles; 2, 3, 4, 7, 9 de diciembre del año en curso<sup>1</sup>.

Así las cosas, se tiene que la parte interesada remitió escrito solicitando la ampliación de los términos para subsanar, exactamente el 7 de diciembre de 2020 a las 3:01 pm como consta con el correo enviado, por cuanto no ha tenido dificultada para comunicarse con su poderdante.

---

<sup>1</sup>Conforme al inciso cuarto del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, y conforme las disposiciones implementadas por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, a través del **Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas para el funcionamiento de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PSSCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió: **“Horario Laboral: Establecer a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm. en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento”.**



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00201-00. Exoneración y disminución de alimentos – José Lujan Guzmán Guzmán en contra de sus hijos María Camila Guzmán Tapiero y Johan Esneyder Guzmán Tapiero.

Frente a tal petición, es importante traer a colación lo señalado por la honorable Corte Constitucional en cuanto al cumplimiento de los términos procesales que:

*“Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales”<sup>2</sup>.*

Así mismo, debe tenerse de presente lo regulado en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para la prestación de servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional<sup>3</sup>.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- Rechazar** la demanda de exoneración y disminución de alimentos, de conformidad con lo antes expuesto.

---

<sup>2</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C- 012- 02 . M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA.

<sup>3</sup> **Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas.** Las demandas, acciones, memoriales documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmaran la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca**

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00201-00. Exoneración y disminución de alimentos – José Lujan Guzmán Guzmán en contra de sus hijos María Camila Guzmán Tapiero y Johan Esneyder Guzmán Tapiero.

**SEGUNDO.- Archivar** las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

**TERCERO.- Autorizar** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD**

En estado No. **147** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **16 diciembre de 2020**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**